



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 015

Ref: Despacho Comisorio N° 016 del 01 de octubre de 2020

Procedencia: Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle

Motivo: Práctica Diligencia de Secuestro

Radicación: 2019-00041-00

Rad. Int.: 2020-018-00

El Dovio Valle, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante Auto de Sustanciación N° 014 del 23 de marzo de 2021, se había designado como secuestro dentro del proceso de la referencia al señor **JUAN ARTEMIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.304.240, para llevar a cabo su práctica el día miércoles (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.) y como quiera que en virtud de la Resolución N° DESAJCLR21-822 del 24 de marzo del año en curso, *“Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo del 2023”*, el antes mencionado no fue admitido por no reunir los requisitos establecidos para tal fin, es del caso relevarlo y designar nuevo secuestro de acuerdo con la lista actualizada de auxiliares de la justicia para el desarrollo de la diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** como **SECUESTRE** al señor **JUAN ARTEMIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.304.240, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **DESIGNAR** de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.211.578, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Cartago-Valle, circuito más cercano al circuito de este Despacho, esto es, Roldanillo-Valle, donde a la fecha la lista se encuentra agotada, para llevar a cabo diligencia de secuestro el día miércoles (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 380-9206, de propiedad de la demandada **MARTHA NELLY QUINTERO MARTÍNEZ** e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo-Valle.

Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, quien fija su dirección en la Carrera 6 N° 11-73 Oficina N° 107 Cartago-Valle, Teléfonos: 312 241 6814 y 316 743 5845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672fc2371825689ed44922be1b88a4838c856ed509a21da9c842a87d71bd0382



Banca Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Documento generado en 07/04/2021 03:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	 <p>EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA EN LA PRÁCTICA JUDICIAL</p>
--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 124 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia

Demandante: Robertulio Perea González

Demandados: Elsa Aide Perea de Urdinola y Otros – Personas Indeterminadas

Rad. Int: 2021-00022-00

El Dovio Valle, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la admisión o no de la presente demanda para el trámite de un **Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado por el señor **ROBERTULIO PEREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.870.265, a través apoderado judicial, en contra de **Elsa Aide Perea de Urdinola, Otros y Personas Indeterminadas**.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

El señor **ROBERTULIO PEREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.870.265, a través de apoderado y en su calidad de demandante, con dirección de notificación en la Carrera 15 N° 22-38, Barrio San Pedro del municipio de La Unión-Valle, presentó demanda para el trámite de un **Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.638, **ITALIA PEREA DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.965, **IRLANDA PEREA DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.939, **LUIS MARIO PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.941, **JHON JAIN PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.228, **CARLOS HERNÁN PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.339, **ALEXANDRA PEREA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.529.239, **HEMEL PEREA BAUTISTA**, de quien se desconoce su número de cédula, **JHONSON PEREA BAUTISTA**, de quien se desconoce su número de cédula, **HELMER PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.917, **CARMEN GIRALDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.871.346, **YULIETH PEREA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.894.614, **ROBERT ANDRÉS PEREA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.193.939, **MIGUEL FERNANDO PEREA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.932.079, herederos indeterminados de **NELLY PEREA DE BECERRA, ASBEL PEREA GALVEZ, ROBERTO TULIO PERA BAUTISTA y demás personas indeterminadas**.

Dentro del libelo introductorio, la parte interesada invoca al juzgado, como “PRETENSIONES”, entre otras, las siguientes: **1) Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble denominado “El Rocio”, ubicado en zona rural del municipio de El Dovio-Valle y distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-11102 al señor ROBERTULIO PEREA GONZÁLEZ, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.** **2) Que se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 380-11102, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.** **3) Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 380-11102, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.** **4) Que se ordene el emplazamiento de todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de esta demanda.** **5) Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.**

 <p>Rambo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO	 <p>EXCELENCIA EN LA FORMACIÓN ÉTICA EN LA PRACTICA</p>
---	---	--

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por el profesional del derecho, pasa el juzgado a exponer las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Previa revisión de las piezas procesales que integran el plenario, observa este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, por tal motivo avocará su conocimiento y procederá a su admisión por tratarse de un asunto de mínima cuantía al cual se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 del C.G.P.

Ahora, como la cuantía estimada en el presente asunto es de mínima cuantía, en razón a que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012 y de acuerdo al criterio unificado del Tribunal Superior de Buga Valle mediante Providencia de fecha 5 de marzo de 2015 (Auto No.094), proferida dentro del expediente radicado bajo el número 76-834-31-03-001-2013-00067-00, en Sala Plena Especializada (Civil Familia), los procesos de pertenencia de mínima y menor cuantía son de competencia de los jueces municipales en única y primera instancia.

Con relación a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que éste desconoce el paradero de algunos de los demandados determinados, así como de los herederos el juzgado ordenará inicialmente el emplazamiento de **ITALIA PEREA DE CORTÉS, LUIS MARIO PEREA BAUTISTA, JHON JAIN PEREA BAUTISTA, CARLOS HERNÁN PEREA BAUTISTA, ALEXANDRA PEREA BAUTISTA, HEMEL PEREA BAUTISTA, JHONSON PEREA BAUTISTA, HELMER PEREA BAUTISTA, CARMEN GIRALDO OROZCO, YULIETH PEREA SALAZAR, ROBERT ANDRÉS PEREA SALAZAR, MIGUEL FERNANDO PEREA SALAZAR**, herederos indeterminados de **NELLY PEREA DE BECERRA, ASBEL PEREA GALVEZ y ROBERTO TULIO PERA BAUTISTA** en los términos del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. También se ordenará **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con interés jurídico en el presente asunto conforme lo dispone el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

Igualmente se ordenará la inscripción de la demanda sobre bien inmueble denominado "El Rocio", ubicado en zona rural del municipio de El Dovio-Valle y distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-11102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, librando para ello el oficio correspondiente.

En este mismo orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual forma y en consonancia con el precitado precepto normativo, en su numeral 7, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con todos los presupuestos exigidos en dicha norma, datos que deberán estar escritos en letra de

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO	 <p>EXCELENCIA INTEGRIDAD ÉTICA SOLIDARIDAD</p>
--	---	--

tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda para el trámite de un proceso **Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurada por el señor **ROBERTULIO PEREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.870.265, a través de apoderado y en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA, ITALIA PEREA DE CORTÉS, IRLANDA PEREA DE MONTOYA, LUIS MARIO PEREA BAUTISTA, JHON JAIN PEREA BAUTISTA, CARLOS HERNÁN PEREA BAUTISTA, ALEXANDRA PEREA BAUTISTA, HEMEL PEREA BAUTISTA, JHONSON PEREA BAUTISTA, HELMER PEREA BAUTISTA, CARMEN GIRALDO OROZCO, YULIETH PEREA SALAZAR, ROBERT ANDRÉS PEREA SALAZAR, MIGUEL FERNANDO PEREA SALAZAR**, herederos indeterminados de **NELLY PEREA DE BECERRA, ASBEL PEREA GALVEZ, ROBERTO TULIO PERA BAUTISTA** y demás personas indeterminadas, tal como quedó expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.-NOTIFICAR este proveído a las demandadas **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.638 e **IRLANDA PEREA DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.939, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso 4° in fine del artículo 6 de la misma obra, corriéndole traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación, para que se pronuncien sobre el particular, propongan excepciones o aporten todos los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 391 del CGP.

3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

4.- ORDENAR el emplazamiento de **ITALIA PEREA DE CORTÉS, LUIS MARIO PEREA BAUTISTA, JHON JAIN PEREA BAUTISTA, CARLOS HERNÁN PEREA BAUTISTA, ALEXANDRA PEREA BAUTISTA, HEMEL PEREA BAUTISTA, JHONSON PEREA BAUTISTA, HELMER PEREA BAUTISTA, CARMEN GIRALDO OROZCO, YULIETH PEREA SALAZAR, ROBERT ANDRÉS PEREA SALAZAR, MIGUEL FERNANDO PEREA SALAZAR**, herederos indeterminados de **NELLY PEREA DE BECERRA, ASBEL PEREA GALVEZ y ROBERTO TULIO PERA BAUTISTA**, así como también de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte demandante, para que se presenten a hacer valer oportunamente sus derechos, conforme lo dispuesto en los artículos 293 y 375 del C.G.P., así como también en armonía con lo establecido en el 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se procederá mediante la inclusión del nombre de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y el juzgado que las requiere, para tal fin se exhorta a la parte demandante para que allegue la respectiva comunicación, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a efectos de que sea incluida dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

 <p>Ram Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>EXCELENCIA INTEGRIDAD ÉTICA SOLIDARIDAD</p>
---	--	--

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un (1) mes después de publicada la información en dicho registro, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375, numeral 7, literal g, inciso 6 del C.G.P.

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble denominado “El Rocio”, ubicado en zona rural del municipio de El Dovio-Valle y distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-11102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, acorde al contenido del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

6.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines legales pertinentes.

7.- ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales para tal efecto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
365a96e2a5e644836c047c66110eedabaeb5fd7447256d4748c8a0a81726f6b9
 Documento generado en 07/04/2021 12:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**